

Acaip

AYUDAS SOCIALES

2007

A familias numerosas

1.- Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

Título de familia numerosa: Expedición.

2.- Beneficios establecidos para las familias numerosas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Ayudas sociales a familias numerosas



AGENCI

ENTRE LAS AYUDAS MÁS CONOCIDAS POR LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN LAS QUE SE CONCEDEN A AQUELLAS **FAMILIAS** QUE, POR EL NÚMERO DE HIJOS QUE TIENEN, SON CONSIDERADAS COMO FAMILIAS NUMEROSAS. ES IMPORTANTE SABER QUE, PARA QUE LAS FAMILIAS NUMEROSAS PUEDAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE TIENEN, SERÁ NECESARIO, NO SÓLO REUNIR UNOS REQUISITOS, SINO TAMBIÉN SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA POR EL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

A **FINALES DE 2005** se ha aprobado el Real Decreto 1621/2005 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Por esta razón es importante conocer las ayudas de una forma más detallada...



1

RECONOCIMIENTO DE LA **CONDICIÓN** DE FAMILIA NUMEROSA



Como ya se ha dicho, para gozar de los beneficios que tiene ser familia numerosa es necesario que sea reconocida

mediante un título. Este título se concede cuando se solicita en el organismo público competente de la Comunidad Autónoma, si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA: EXPEDICIÓN

¿Qué es una familia numerosa?

Es aquella familia que está formada por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), y al menos uno de los hijos minusválido o incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando los progenitores fueran minusválidos o estuvieran incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.
- Dos hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, sin estar a expensas del tutor, acogedor o guardador.
- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre mayores de 18 años o dos, si uno es discapacitado, que convivan y tengan dependencia económica entre sí.

¿Cuándo se considera que el hijo forma parte de la familia numerosa?

- Cuando es soltero,
- tiene menos de 21 años, excepto si es minusválido o incapacitado para trabajar en que no hay edad límite,
- cuando el hijo está realizando estudios universitarios, o de Formación Profesional de grado superior o encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad límite se extiende hasta 25 años inclusive,
- vive con el padre y/o la madre, y
- depende económicamente de ellos.

¿Dónde tienen que residir los miembros de la familia numerosa?

Han de residir legalmente en territorio español tanto los españoles como los extranjeros, ya que éstos tienen el mismo trato que los nacionales a efectos de esta protección.

¿Qué es el título de familia numerosa?

Es el documento que se concede para acreditar la condición de familia numerosa, así como en la categoría en que la misma está clasificada y poder hacer uso de aquellos beneficios que estén establecidos para este tipo de familias, para lo cual deberá presentarse este título cada vez que quieran beneficiarse de las ayudas previstas. El título tendrá validez en todo el territorio nacional.

¿Cómo se obtiene el título de familia numerosa?

Hay que solicitarlo en el organismo público competente de cada Comunidad Autónoma, presentando la documentación necesaria para justificar que se cumplen los requisitos para ser familia numerosa.

¿Este título vale para toda la vida?

No, hay que renovarlo o dejarlo sin efecto cuando:

- Cambia el número de miembros de la familia, o las condiciones que dieron derecho al título. En este caso, la renovación deberá efectuarse en los tres meses siguientes al que se produjo la variación.

¿Existe una única modalidad de familia numerosa?

NO, hay dos categorías:

ESPECIAL

- Las que tengan 5 ó más hijos.
- Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.

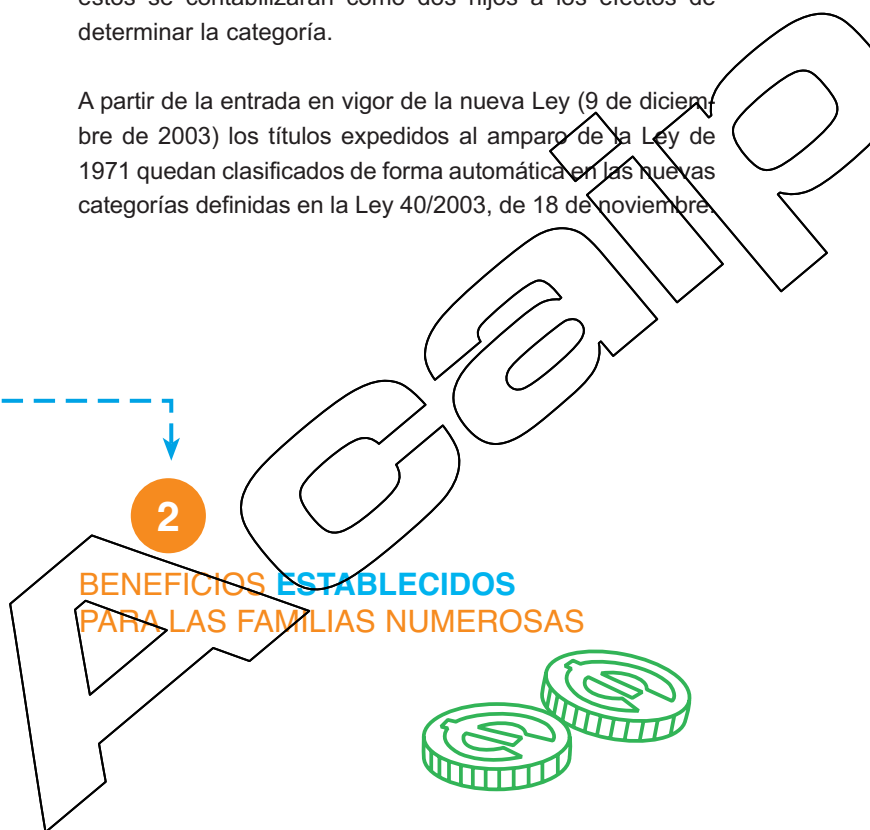
- Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del SMI anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.

GENERAL

- Las restantes familias.

Cuando en la familia numerosa haya hijos minusválidos, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley (9 de diciembre de 2003) los títulos expedidos al amparo de la Ley de 1971 quedan clasificados de forma automática en las nuevas categorías definidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.



Los beneficios que las familias numerosas tienen en determinados bienes y servicios los establecen:

- La Administración del Estado para todas las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España,
- las distintas Comunidades Autónomas para sus residentes,
- y las Corporaciones Locales (ayuntamientos, diputaciones...) para sus vecinos.

Para que las familias numerosas puedan disfrutar de estas ventajas es necesario presentar el título de familia numerosa en los lugares donde se contrata, se solicita o se disfruta del bien o servicio en el que se ofrece la ventaja.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador) por la contratación de un cuidador al servicio de una familia numerosa.
- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años.
- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo.
- Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación.
- Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor.
- Bonificaciones del 20 ó 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Desde el 1 de enero de 2007 se aplicará el descuento del 50% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
- Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
- Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos, facilidades para cambio de vivienda en caso de incremento del número de miembros, adaptación en caso de discapacidades, alquileres, etc.

Y algunas Comunidades Autónomas establecen beneficios en la contratación de seguros, en el consumo de agua, en vivienda...

- Para conocer en detalle los beneficios a que se tiene derecho en cada caso, deben dirigirse a las oficinas que en su Comunidad Autónoma se encargan de reconocer los títulos de familia numerosa. Las direcciones son las siguientes:

FAMILIAS NUMEROSAS



- ANDALUCÍA **Dirección General de Infancia y Familia**
Avda. Hytasa, 14 - 41071 Sevilla
Tel. 95 504 80 00
- ARAGÓN **Dirección General de Familia**
Camino de las Torres, 73 - 50004 Zaragoza
Tel. 97 671 43 82
- ASTURIAS **Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones**
Alferez Provisional, s/n - 33005 Oviedo
Tel. 98 510 65 77
- BALEARES **Dirección General de Menores y Familia**
San Juan de la Salle, 4
07013 Palma de Mallorca
Tel. 97 117 64 28
- CANARIAS **Dirección General de Protección del Menor y la Familia**
Avda. San Sebastián, 53
Edificio Príncipe Felipe 2ª planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 92 247 46 74
- CANTABRIA **Dirección General de Servicios Sociales**
Hernán Cortés, 9 - 39003 Santander
Tel. 94 220 79 56
- CASTILLA LA MANCHA **Dirección General de la Familia**
Ronda de Buenavista, 47, 1º - 45005 Toledo
Tel. 92 528 70 96
- CASTILLA Y LEÓN **Dirección General de la Familia**
C/ Las Mieses, 26 - 47071 Valladolid
Tel. 98 341 09 27
- CATALUÑA **Departament de Benestar i Família - Secretària de la Família e Infància**
Pza. Pau Vila, 1 - 08039 Barcelona
Tel. 93 483 10 00
- EXTREMADURA **Dirección General de Infancia y Familia**
Avda. Reina Sofía, s/n
06800 Mérida (Badajoz)
Tel. 92 400 88 07

FAMILIAS NUMEROSAS



→ GALICIA

Dirección General de Igualdad
Edificio San Caetano, s/n
15771 Santiago de Compostela
Tel. 98 154 46 23

→ MADRID

Dirección General de Familia
Gran Vía, 14 - 28014 Madrid
Tel. 91 580 35 05

→ MURCIA

Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales
Avda. de la Fama, 3 - 30003 Murcia
Tel. 96 836 51 32

→ NAVARRA

Dirección General de Familia
González Tablas, s/n - 31003 Pamplona
Tel. 848 42 69 96

→ PAÍS VASCO

Dirección de Familia
Viceconsejería de Justicia Social y Familia
Donostia, San Sebastián, 1 Lakua
01010 Vitoria-Gasteiz
Tel. 94 501 93 92

→ LA RIOJA

Dirección General de Familia y Acción Social
Villamediana, 17 - 26071 Logroño
Tel. 94 129 16 45

→ COMUNIDAD VALENCIANA

Dirección General de Familia, Menor y Adopciones
Paseo de la Alameda, 16
46000 Valencia
Tel. 96 342 87 59

→ CEUTA

Consejería de Sanidad y Bienestar Social
Avda. de San Amaro, s/n
51002 Ceuta
Tel. 85 620 06 84

→ MELILLA

Dirección General del Menor y Familia
Carlos Ramírez de Arellano, 10
52001 Melilla
Tel. 95 269 93 01

Ayudas en materia de **vivienda**



ACCESIB

5. Tratamiento especial a familias numerosas. Algunos de los requisitos que recaen sobre la vivienda protegida o para obtener las ayudas son más laxos:

- La superficie útil máxima que, con carácter general, no puede exceder de 90 metros cuadrados, cuando se trata de familias numerosas se eleva a 120 metros cuadrados; permitiéndose a los promotores incluir en cada promoción, para su adquisición por familias numerosas, hasta un 5 por 100 de viviendas de dicho tamaño.

- Para acceder en propiedad a vivienda protegida siendo titular de una vivienda libre, el valor de esta no puede exceder del 40 por 100 del precio de venta de la protegida, umbral que se eleva al 60 por 100 cuando la adquiere una familia numerosa por incremento de miembros de la unidad familiar.

- Asimismo las familias numerosas pueden volver a solicitar, en caso de incremento de miembros de la unidad familiar, ayudas financieras para adquirir una vivienda con mayor superficie útil de la que tenía, exceptuándose de la obligación general de no haber obtenido previamente el mismo tipo de ayudas durante los diez años anteriores.

- Finalmente, la prohibición general de transmitir o de ceder el uso de las viviendas protegidas puede dejarse sin efecto cuando se trate de familias numerosas que adquieren una vivienda de mayor superficie por incremento de miembros de la unidad familiar u otra vivienda más adecuada a sus necesidades específicas.

Reconocimiento del derecho y tramitación. Información

La solicitud de las ayudas debe dirigirse al órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Para obtener más información de las ayudas del Plan estatal de Vivienda 2005-2008: www.mviv.es, así como en las Administraciones autonómicas.

Acaip

La Reforma de la Seguridad Social

Las personas viudas con dos hijos menores serán familia numerosa

Actualmente es necesario tener tres hijos, o dos si uno de ellos tiene alguna discapacidad, para que la familia se considere numerosa. **En el proyecto de ley de Medidas en Materia de Seguridad Social, que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria, también se reconocerá como tal a los viudos o viudas con dos hijos menores a su cargo.**